



N° 199088

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 1623/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO SILO GRANELERO, DEPÓSITO DE AGROQUÍMICOS, ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLE, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. ZUNILDA SILVERO BORJA CON REG. CTCA N° I-928, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA AGRO SILO SANTA CATALINA S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA ODILA LUZIA FAVERO MARINI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 1705, PADRÓN N° 2297, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA TIROL, DISTRITO DE CARLOS ANTONIO LÓPEZ, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

Pag. 1/2

Asunción, 27 de junio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, EXPEDIENTE N° SGDME - 19367/2018 de fecha 26/12/18 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la Consultora Ambiental Ing. Amb. Zunilda Silvero Borja, Reg. CTCA N° I-928, correspondiente al Proyecto "Silo Granelero, Depósito de Agroquímicos, Estación de Expendio de Combustible", cuyo Proponente es la Empresa Agro Silo Santa Catalina S.A., su representante legal es la Señora Odila Luzia Favero Marini, desarrollado en la propiedad identificada con la Finca N° 1.075, Padrón N° 2.297, ubicado en el lugar denominado Colonia Tirol, Distrito de Carlos A. López, Departamento de Itapúa.-----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador ING. AMB. DANIEL MEDINA quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 008/19, de fecha 26/06/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental LIC. CAROLINA PEDROZO, quien recomienda su aprobación.-----

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".-----

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la A.A., aprobado por RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 4092/2017 de fecha 20/12/2017.-----

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. DFAI N° 301/2019 de fecha 14/02/2019, en el cual concluyen que Por lo expuesto, se ha constatado en el momento de la verificación que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.-----

Que, el emprendimiento consiste en Silo granelero, Depósito de Agroquímicos, Estación de Expendio de combustible y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.-----

Que, el responsable del proyecto ha presentado los comprobantes de registro del SENAVE, análisis laboratoriales de toxicología, registro de fumigación y certificado de retiro de residuos con hidrocarburos.-----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", y Ley N° 6.123/2018 se "Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13.-----

Que, el Art. 5° Art. 6° inc e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS
NATURALES**

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----





N° 199089

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 1623/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO SILO GRANELERO, DEPÓSITO DE AGROQUÍMICOS, ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLE, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. ZUNILDA SILVERO BORJA CON REG. CTCA N° I-928, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA AGRO SILO SANTA CATALINA S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA ODILA LUZIA FAVERO MARINI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 1705, PADRÓN N° 2297, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA TIROL, DISTRITO DE CARLOS ANTONIO LÓPEZ, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

Pag. 2/2

- Art. 2° La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 "De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay", Ley N° 716/96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire y Reglamentaciones Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos, Normativa SENAVE y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4° El responsable, en la próxima Auditoría Ambiental deberá: describir el programa de gestión de emisiones atmosféricas con sus medidas de mitigación; en lo que respecta al horno deberá presentar el flujo de generación del aire de proceso caliente, se solicita se presente planos y corte del horno a leña y la altura; deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental el cumplimiento de las medidas de mitigación de los impactos a la atmósfera, que se generan por la actividad que se contemple en un Manual de Operación y Mantenimiento mientras que dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (un) año. Debiendo presentar comprobantes del Análisis de calidad de agua de pozo monitoreo y Certificado de Estanqueidad.
- Art. 6° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 10° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 199088 (ciento noventa y nueve mil ochenta y ocho) y Hoja de Seguridad N° 199089 (ciento noventa y nueve mil ochenta y nueve), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 11° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

ABOG. DIEGO LEZCANO, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



A10616